

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2092 DE LA COMISIÓN**de 28 de septiembre de 2023****por el que se fijan los precios representativos, los derechos de importación y los derechos adicionales de importación aplicables a las melazas en el sector del azúcar a partir del 1 de octubre de 2023**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾, y en particular sus artículos 183 y 193 *bis*,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 951/2006 de la Comisión ⁽²⁾ prevé que el precio cif de importación de las melazas de la calidad tipo definida en su artículo 27 se considere el «precio representativo».
- (2) Para la fijación de los precios representativos debe tenerse en cuenta toda la información contemplada en el artículo 29 del Reglamento (CE) n.º 951/2006, salvo en los casos previstos en el artículo 30 de dicho Reglamento, y, cuando corresponda, esta fijación debe efectuarse según el método establecido en el artículo 33 del mismo Reglamento.
- (3) Para adaptar el precio a calidades distintas de la calidad tipo, procede incrementar o disminuir los precios, según la calidad de la melaza ofrecida, en aplicación del artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 951/2006.
- (4) En aplicación del artículo 40 del Reglamento (CE) n.º 951/2006, cuando el precio representativo de la melaza contemplado en el artículo 34, apartado 2, incrementado con el derecho de importación aplicable a la melaza de caña del código NC 1703 10 00 o a la melaza de remolacha del código NC 1703 90 00 sobrepase, para el producto de que se trate, 8,21 EUR por cada 100 kilogramos, deben suspenderse los derechos de importación y sustituirlos por el importe de la diferencia comprobada por la Comisión.
- (5) En caso de suspensión de los derechos de importación de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento (CE) n.º 951/2006, se deben fijar los importes específicos de estos derechos al mismo tiempo que los precios representativos.
- (6) Cuando exista una diferencia entre el precio desencadenante del producto de que se trate y el precio representativo, deben fijarse derechos adicionales de importación de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 951/2006.
- (7) Procede fijar los precios representativos, los derechos de importación y los derechos adicionales de importación de las melazas de los códigos NC 1703 10 00 y 1703 90 00 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 y 40 del Reglamento (CE) n.º 951/2006.
- (8) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1675 de la Comisión ⁽³⁾ debe, pues, ser derogado.
- (9) Debido a la necesidad de que esta medida se aplique lo más rápidamente posible una vez que estén disponibles los datos actualizados, es preciso que el presente Reglamento entre en vigor a los dos días de su publicación.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 951/2006 de la Comisión, de 30 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar (DO L 178 de 1.7.2006, p. 24).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1675 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2022, por el que se fijan los precios representativos, los derechos de importación y los derechos adicionales de importación aplicables a las melazas en el sector del azúcar a partir del 1 de octubre de 2022 (DO L 252 de 30.9.2022, p. 14).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios representativos, los derechos de importación y los derechos adicionales de importación aplicables a la importación de las melazas de los códigos NC 1703 10 00 y 1703 90 00 quedan fijados en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1675.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los dos días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2023.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Wolfgang BURTSCHER
Director General
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural*

ANEXO

PRECIOS REPRESENTATIVOS, DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y DERECHOS ADICIONALES DE IMPORTACIÓN APLICABLES A LAS MELAZAS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2023*(en EUR)*

| Código NC | Precio representativo por 100 kg netos de producto | Derecho de importación por 100 kg netos de producto ⁽¹⁾ | Derecho adicional de importación por 100 kg netos de producto |
|---------------------------|--|--|---|
| 1703 10 00 ⁽²⁾ | 23,22 | 0 | - |
| 1703 90 00 ⁽²⁾ | 19,57 | 0 | - |

⁽¹⁾ Este importe sustituye, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento (CE) n.º 951/2006, el tipo del derecho del arancel aduanero común fijado para estos productos.

⁽²⁾ Para la calidad tipo según se define en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 951/2006.